

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo que considere pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En memorial que antecede, la Dra. LUZ ANGELA PORTILLA VILLAMIZAR, Defensora de Familia –ICBF- Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento remite petición radicada el día 13 de diciembre de 2022 por la apoderada del progenitor del menor JOSE DANIEL RODRIGUEZ PLATA en la cual manifiesta su desacuerdo con la decisión tomada por la Defensoría de Familia, petición que da lugar a resolver la Homologación presentada por la Defensoría de Familia.

Con respecto a lo anterior, el Despacho se mantiene en la decisión de no avocar toda vez que el art. 100 inciso 6 de la Ley 1098 de 2006, establece que:

“El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, **por quienes asistieron a la misma**, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación”. (negrita fuera de texto).

Por consiguiente, el Despacho encuentra que el señor LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ACOSTA, progenitor del menor en cita, compareció a la audiencia y no interpuso recurso así como tampoco manifestó oponerse a la decisión adoptada mediante Resolución No 136 del 10 de noviembre de 2022, siguiendo con la cuerda procesal, el inciso 7 del art. 100 de la Ley 1098 de 2006 establece que resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los 15 días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el ministerio público, manifieste su inconformidad con la decisión. En consecuencia habiéndose resuelto la reposición interpuesta por la madre del menor, por auto del 16 de noviembre de 2022, el término de 15 días empieza a contarse a partir del día 17 de noviembre de 2022 y en consecuencia expiró el 7 de diciembre de 2022, y se tiene que el señor

RODRÍGUEZ ACOSTA interpuso la apelación el día 13 de diciembre de 2022, con base en lo aquí expuesto, el recurso presentado se considera extemporáneo y por ello no hay lugar a que el Despacho estudie una posible homologación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d1f24f2f7c396aea3f774203702eeba039d1a7fbaa3c1c8ec14e260c7e20c1**

Documento generado en 15/12/2022 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>